



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE DECANOS Y DIRECTORES DE POSGRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE DECANOS Y DIRECTORES DE POSGRADO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación para establecer la compensación económica para los Decanos y Directores de Posgrado de las universidades públicas y realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con el fin de financiar sus respectivas plazas.

Artículo 2. – Compensación económica de los Decanos y Directores de Posgrado de las Universidades Públicas

2.1 Dispóngase que el monto de la compensación económica de los Decanos y Directores de Posgrado las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, sea aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación.

2.2 Los Decanos y Directores de Posgrado de las universidades públicas perciben una compensación económica mensual no menor de S/. 17,500 mil, no pudiendo percibir otro concepto o beneficio pecuniario; incluyendo aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Dicha compensación se aplicará de inmediato y será considerado en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación; para tal efecto, exceptúese a las universidades públicas de toda norma y prohibiciones normativas contenidas respectivamente.

2.3 Autorizar al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias a favor de los pliegos universidades públicas, para financiar la creación de plazas de Decanos y Directores de Posgrado con la respectiva compensación económica, que se registrará de inmediato, a solicitud de la universidad, en el AIRHSP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia

Deróguese o modifícase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 16:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 13:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 14:24:05-0500

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 16:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:04:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7583/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA;**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley Universitaria N° 30220, indica que el gobierno en las universidades, son La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad, los Decanos; y, de acuerdo a lo establecido por los artículos 56 y 58, el director de la Escuela de Posgrado, forma parte de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, respectivamente.

Para el caso de las autoridades universitarias: Rector y Vicerrectores, mediante Decreto Supremo N° 313-2019-EF, se fijó su compensación, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

PUESTO/CARGO	COMPENSACIÓN ECONÓMICA MENSUAL S/.
RECTOR	25,000
VICERRECTORES	25,000

FUENTE: DECRETO SUPREMO N° 313-2019-EF

El caso remunerativo del Decano es grave, la compensación económica no se encuentra establecida, pese a que el artículo 68 de la Ley Universitaria, señala que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Situación similar ocurre con el Director de la Escuela de Posgrado, tampoco tienen compensación económica, su remuneración corresponde a la de un docente principal a tiempo completo con carga académica; y, como autoridades, los Directores de la Escuela de Posgrado, representan a las Escuelas de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo universitario, en los términos de ley.

Los Directores de Posgrado, tienen atribuciones compartidas con los otros integrantes de estos dos órganos de gobierno, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 57 (atribuciones de la Asamblea Universitaria) y el artículo 59 (atribuciones del Consejo Universitario) de la Ley Universitaria.

Las universidades públicas no cuentan con plazas para Decanos ni Directores de Posgrado, solo se registran docentes universitarios.

En el 2023, fueron 31 universidades que contaban con el registro de docentes universitarios que habían sido elegidos como Decanos en universidades públicas institucionalizadas, y en el 2024, deberían ser 7 universidades públicas que deben constituir sus órganos de gobierno y que elegirán a sus Decanos. Para el 2024 serían 38 las universidades públicas que contarían con 381 Decanos elegidos.

De acuerdo al artículo 55 de la Ley Universitaria, el Decano forma parte de los órganos de gobierno de la universidad. Los Decanos en las universidades públicas, pese a ser elegidos como la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, perciben la remuneración que corresponde a un docente principal a tiempo completo con carga académica (actividades lectivas y no lectivas, además de las funciones inherentes a la labor del docente, entre las cuales se encuentran funciones que involucran actividades de investigación, proyección social y extensión universitaria, capacitación, tutorías, consejería, producción de bienes y servicios); y, como autoridades elegidas, los Decanos tienen atribuciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 70 de la Ley Universitaria, según lo siguiente:

- Presidir el Consejo de Facultad.
- Dirigir administrativamente la Facultad.
- Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado, Unidades de Investigación.
- Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Dado el trabajo trascendental que los Decanos y Directores de Posgrado, realizan

como autoridades, adicional a sus labores como docentes principales, resulta vital, fortalecer la gestión institucional en las Facultades y Escuelas de Posgrado de las universidades públicas.

Por ello, el Ministerio de Educación (MINEDU), en su rol rector que le asigna la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnica- Productiva deben fomentar la creación de plazas de Decanos y Directores de Posgrado con una contraprestación económica considerando lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

OP4: Fortalecer la calidad de las instituciones de la Educación Superior y Técnico-Productiva, en el ejercicio de su autonomía" y;

Lineamiento L.4.1. "Fomentar la calidad de las instituciones de ESTP, orientada al cumplimiento de los objetivos y metas misionales, acorde al ámbito de acción institucional";

Es necesario mencionar que la determinación del monto de compensación económica, debe tomar como referencia, que solo las autoridades Rector, y Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, ya cuentan con una compensación económica en el marco del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, de conformidad con el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Es por ello, que se considera la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Ley N° 30057, Art° 52 - Numeral 15, literal b: "Clasificación de los funcionarios públicos" - funcionariopúblico de designación o remoción regulada;

Se incluye como funcionarios públicos aquellos señalados por norma con rango de ley; por lo que, los Decanos y Directores de Posgrado, son funcionarios públicos señalados por norma con rango de Ley, es decir, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los mismos que forman parte del gobierno de las universidades públicas, por lo que cumplen con lo señalado en el numeral 15) del literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057.

ii. COMPENSACIONES ECONÓMICAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, norma modificatoria de las tablas incluidas en el numeral 5.3. del artículo 5° del Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43, que aprueba normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF (mediante el cual se aprobaron los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil) y en el artículo 5 del Anexo "Normas complementarias para la mejor

aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF" de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43, establece los "Criterios que los Titulares de los Sectores deberán tener en consideración para determinar los montos de las compensaciones que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, deberán proponer para su aprobación.

En ese contexto, se pueden generar criterios para la determinación del monto de la compensación económica de los Decanos de universidades públicas, el cual debe calcularse como se muestra a continuación:

APLICACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2014-EF/43

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje	Puntaje Decanos
Responsabilidad	Alcance de la tarea	Desarrolla, por mandato de norma con rango de Ley, función referida a la rectoría y regulación de actividades especiales o de sistemas administrativos, o reporta a ente rector de sistema administrativo.	25	X
		Secretario General que por Ley expresa tiene jerarquía de Secretario General de Ministerio; titular de Superintendencia que no reporta a ente rector de sistema administrativo.	22	
		Decisiones se vinculan con el desarrollo o ejecución de acciones en el ámbito del sector al que pertenece la entidad.	17	X
	Gestión de Presupuesto a Cargo	Presupuesto anual de la Entidad es igual o mayor a 100 millones de Nuevos Soles (según PIA)	15	
		Presupuesto anual de la Entidad es igual o mayor a 50 millones y menor a 100 millones de Nuevos Soles (según PIA)	14	
		Presupuesto anual de la Entidad es menor a 50 millones de Nuevos Soles (según PIA)	12	X
	Gestión de Personal a Cargo	El número total de personal de la entidad es igual o mayor a 125 personas	7	
		El número total de personal de la entidad es igual o mayor a 70 y menor a 125 personas	6	
		El número total de personal de su entidad es menor a 70 personas	5	X
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Decisiones obligan o vinculan a entidades de diferentes Sectores	14	
		Decisiones impactan únicamente en la propia entidad o entidades del sector al que ésta pertenece.	13	X
	Ubicación del Puesto	Titular de la entidad o Presidencia de órgano colegiado	10	
		Miembro del órgano colegiado	4	X
		Secretario General que por ley expresa tienen igual jerarquía que los Secretarios Generales de Ministerios.	1	
Alcance de la función principal del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las estrategias y políticas del Estado	18	
		Contribuye con las estrategias y políticas de la entidad o del Sector al que pertenece	17	X
	Objetivos	Ligados a los objetivos del Sector al que pertenece entidad	11	X
		Contribuye con los de la entidad	9	

Para establecer los montos de la compensación económica, es necesario referir la escala señalada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43, alcanzando 87 puntos para el caso de Decanos

Puntaje asignado al puesto	Monto S/
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 500
De 88 a 91	Hasta 20 000
De 84 a 87	Hasta 17 500
Hasta 83	15 000

El monto de compensación económica del Decano se debe establecer considerando el 75% adicional de la remuneración que percibe en su plaza de docente ordinario principal (**S/ 8.069,82**), lo que se aproxima al monto de la escala de Resolución Ministerial N° 218-2014-EF/43; este monto se encuentra comprendido en el monto establecido para aquellos funcionarios públicos que se encuentran en el tope de 84 a 87 puntos.

Los beneficiarios deben ser 38 universidades públicas que cuentan con autoridades (Decanos) con inadecuada remuneración, las cuales se identifican, de acuerdo a lo siguiente:

- Son 31 universidades públicas cuentan con órganos de gobierno (institucionalizadas), las mismas que cuentan con 361 Facultades, siendo un total de 361 Decanos (un Decano por cada Facultad).
- Se proyecta 7 universidades públicas en proceso de constitución 2023 y 2024, es decir, que constituirán sus órganos de gobierno, las mismas que cuentan con 20 Facultades, y, se proyectaría a 20 Decanos.

Las fuentes para identificar el número de Facultades de las universidades públicas, son el Registro de docentes en el Sistema de Recolección para Educación Superior (SIRIES) del MINEDU, y el número de Facultades que cuentan las 7 universidades públicas en proceso de constitución.

Nº	UNIVERSIDAD NACIONAL	Nº FACULTADES
1	U.N. Mayor de San Marcos	20
2	U.N. de San Antonio Abad del Cusco	10
3	U.N. de Trujillo	13
4	U.N. de San Agustín	18
5	U.N. de Ingeniería	11
6	U.N. San Luis Gonzaga de Ica	24
7	U.N. de San Cristóbal de Huamanga	9
8	U.N. del Centro del Perú	25
9	U.N. Agraria La Molina	8
10	U.N. de la Amazonía Peruana	14
11	U.N. del Altiplano	19
12	U.N. de Piura	14
13	U.N. de Cajamarca	10
14	U.N. Pedro Ruiz Gallo	14
15	U.N. Federico Villarreal	18
16	U.N. Hermilio Valdizan	14
17	U.N. Agraria de la Selva	8

18	U.N. Daniel Alcides Carrión	11
19	U.N. de Ed. Enrique Guzmán y Valle	7
20	U.N. del Callao	11
21	U.N. José Faustino Sánchez Carrión	13
22	U.N. Jorge Basadre Grohmann	7
23	U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	11
24	U.N. de San Martín	10
25	U.N. de Ucayali	8
26	U.N. de Tumbes	6
27	U.N. del Santa	3
28	U.N. de Huancavelica	9
29	U.N. Amazónica de Madre de Dios	3
30	U.N. Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	9
31	U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	4
32	U.N. Intercultural de la Amazonía*	2
33	U.N. Tecnológica del Lima Sur*	2
34	U.N. José María Arguedas*	2
35	U.N. de Moquegua*	3
36	U.N. de Barranca*	3
37	U.N. de Jaén*	5
38	U.N. de Juliaca*	3
Total		381

*Universidades en proceso de constitución que se proyectan su conformación de sus órganos de gobierno

iii. REGULACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y LA CTS

El concepto de "Compensación económica" la cual se encuentra contemplada en el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30057: La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- Principal. Componente económico directo de la familia de puestos,
- Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.
- Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.
- Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.

De igual forma, se señala el concepto de "Compensación por tiempo de servicios", señalada en el artículo 33 Ley N° 30057: El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

iv. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación para establecer la compensación económica para los Decanos y Directores de Posgrado de las universidades públicas y realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con el fin de financiar sus respectivas plazas.

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso por ser una justa propuesta para el arduo trabajo de los Decanos y Directores de Posgrado de las universidades públicas.

v. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La compensación económica sería de S/ 17,500, las cargas sociales (9% de la compensación económica) y por un periodo de seis meses y un aguinaldo del mes de diciembre, equivalente a una compensación económica, Compensación por tiempo de servicio (CTS) equivalente a la mitad de una compensación económica (Ley N° 30408 modifica art 2 del TUO del DL 650), siendo la distribución para los Decanos;

Creación de plazas de Decanos por Universidad Pública

Nº	UNIVERSIDAD NACIONAL	Nº FACULTADES	PLAZAS DECANOS A CREAR
1	U.N. Mayor de San Marcos	20	20
2	U.N. de San Antonio Abad del Cusco	10	10
3	U.N. de Trujillo	13	13
4	U.N. de San Agustín	18	18
5	U.N. de Ingeniería	11	11
6	U.N. San Luis Gonzaga de Ica	24	24
7	U.N. de San Cristóbal de Huamanga	9	9
8	U.N. del Centro del Perú	25	25
9	U.N. Agraria La Molina	8	8
10	U.N. de la Amazonía Peruana	14	14
11	U.N. del Altiplano	19	19
12	U.N. de Piura	14	14
13	U.N. de Cajamarca	10	10
14	U.N. Pedro Ruiz Gallo	14	14
15	U.N. Federico Villarreal	18	18
16	U.N. Hermilio Valdizan	14	14
17	U.N. Agraria de la Selva	8	8
18	U.N. Daniel Alcides Carrión	11	11
19	U.N. de Ed. Enrique Guzmán y Valle	7	7
20	U.N. del Callao	11	11
21	U.N. José Faustino Sánchez Carrión	13	13
22	U.N. Jorge Basadre Grohmann	7	7
23	U.N. Santiago Antúnez de Mayolo	11	11
24	U.N. de San Martín	10	10
25	U.N. de Ucayali	8	8
26	U.N. de Tumbes	6	6
27	U.N. del Santa	3	3
28	U.N. de Huancavelica	9	9
29	U.N. Amazónica de Madre de Dios	3	3
30	U.N. Toribio R. de Mendoza de Amazonas	9	9

31	U.N. Micaela Bastidas de Apurímac	4	4
32	U.N. Intercultural de la Amazonía	2	2
33	U.N. Tecnológica del Lima Sur	2	2
34	U.N. José María Arguedas	2	2
35	U.N. de Moquegua	3	3
36	U.N. de Barranca	3	3
37	U.N. de Jaén	5	5
38	U.N. de Juliaca	3	3
TOTAL			381

La presente medida no involucra el avance de proyectos de la cartera PMI de las universidades públicas y se financia con cargo al presupuesto institucional del MINEDU y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

vi. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa es concordante con las políticas de Estado II y III establecidas en el Acuerdo Nacional, entre sus objetivos tenemos:

- En la política de Estado II está vinculado con los ítems 10, 12 y 14, relacionados con la reducción de la pobreza; acceso universal a la educación pública gratuita y acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- En la política de Estado III está vinculado con los ítems 18, 20 y 22, relacionados con la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; desarrollo de la ciencia y la tecnología y política de comercio exterior para ampliar mercados.